

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 24 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, en cumplimiento al auto inmediatamente anterior, se corrió traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado en impugnación, acorde con lo establece el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia, con el Art. 110 ibídem, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por el extremo actor, pronunciamiento alguno frente al traslado corrido, en consecuencia, se comunica que el término para descorrer las excepciones de fondo propuestas, feneció en silencio; por otra parte que, se recibe en la fecha respuesta del Laboratorio de Identificación Humana Fundación Para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social Fundemos IPS, al oficio remitido. - Sírvasse proveer. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 744

Cali, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00059-00
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Superado el trámite que le es propio a las excepciones de mérito conforme a lo establecido en el inciso 1º del Art 370 del C. G. de P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en su oportunidad legal y conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio del extremo demandante frente al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado en impugnación, corresponde al Despacho, tener por contestada la demanda por parte de ese sector del extremo demandado y tener como no descorrido por la parte demandante, el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra completamente trabada la relación jurídico procesal y que se allego por parte del Laboratorio de Identificación Humana Fundación Para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social Fundemos IPS respuesta al oficio remitido, dando

continuación al trámite normal de la actuación, lo procedente sería correr traslado a las partes del dictamen -prueba ADN- y su certificado de autenticidad¹, de no ser porque, de la revisión y comparación del resultado aportado por el mencionado laboratorio, junto con el aportado como anexo de la demanda², advirtió el Despacho que existen incongruencias en cuanto a la información consignada en los mismos como se verifica a continuación:

RESULTADO APORTADO COMO ANEXO DE LA DEMANDA	RESULTADO APORTARDO POR EL LABORATORIO FUNDEMOS IPS
FOL. 2 ARCH 03 EXP DIG	FOLS. 4 AL 7 ARCH 21 EXP DIG

		LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDENIOS IPS PROCESO ANALÍTICO DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS INTERMEDIO DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN	Código: LIA-FORM-699-01 Versión: 1 Página 1 de 2 2019-11-06		
PRESENTO PADRE: JEFFERSON DAVILA CAZAREZ FLOREZ Cédula No: 11-967852 MADRE: PAOLA ANDREA LOAIZA MORENO Cédula No: 119-739010 HUJO JA BIRHANNA LICETHI CUENÚ LOAIZA NUP No: 11-14410322			TIPO DE MUESTRA Sangre Sangre		
Código Case: 23401 Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD-TRIO Fecha Tema y Recopilación de Muestra: 2022/01/13 Fecha de Emisión: 2022/01/21 Fecha de emisión: 2022/01/24 Tipo de Muestra a realizar: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA El solicitante: PARTICULAR Ref: NO APLICAR					
Resultados: <i>A continuación se presentan las combinaciones de alelos que coinciden con el perfil de ADN para cada persona estudiada</i>					
Título No: Informe de Comparación Genética					
Sistema	Pres. Padre	Madre	Hijo	ACP	Interpretación
P-01031358	16/15	16/16	15/116	15	NO EX.
D-01031056	12/16	15/17	17/116	16	NO EX.
S-02034461	102/14	101/14	102/14	102/14	NO EX.
P-0401051248	12/15	14/16	12/114	12	NO EX.
D-01030157	8/15	12/12	12/14	14	NO EX.
DE-PR-ETA-6	8/15	15/17	8/17	8	NO EX.
D-01030159	11/132	12/14	12/13	12	NO EX.
D-01030161	14/15	16/18	15/19	15	NO EX.
D-02031208	19/21	17/20	19/20	19	NO EX.
D-04031790	107/13	111/12	12/13	13	NO EX.
D-01030171	8/12,2	5/11	22/11	2	NO EX.
S-030401	7/15	6/19	7/18	7	NO EX.
S-13-00A	14/16	14/18	16/18	16	NO EX.
D-01031111	26/16	29/20	26/18	26	NO EX.
D-01030320	11/132	8/11	6/12	1	NO EX.
D-01030118	7/13	11/12	7/12	7	NO EX.
D-120006	8/11	8/11	6/11	6/11	NO EX.
D-04031179	14/13	13/13	13/13	13	NO EX.
D-01030331	18/19	20/22	19/19	19	NO EX.
D-01030433	13/214	16/152	13/213	13,2	NO EX.
D-01030404	26/19	26/20	26/20	26	NO EX.
D-02031048	16/15	17/16	15/17	15	NO EX.
Amatigüenza	XY	XX	XX	---	---

Interpretación:
 EX. EX.: Excluye materna; EXCLUSION: Excluye de paternidad NO. EX. Padre incluido : ACP. Alelo Designado Paterno; IP: Índice de Paternidad, W: Probabilidad de Paternidad

Análisis Genético:
 El señor JEFFERSON DAVILA CAZAREZ FLOREZ cede el hallazgo de exclusiones es posible que sea el padre biológico de BIRHANNA LICETHI CUENÚ LOAIZA.

Conclusiones:
 JEFFERSON DAVILA CAZAREZ FLOREZ, se incluye como el padre biológico de BIRHANNA LICETHI CUENÚ LOAIZA

Adscrito por: 

Jhon Andres Guzman Botolan CC. 7.787.091
 Director

Bogotá D.C. Avenida Comodoro Cero 8400. Edificio: 100000. Calle 125 8535377. Correo: 84000000@100000.com
 E-mail: 84000000@100000.com, 84000000@100000.com, 84000000@100000.com

 Fundemos Asociación Colombiana de Neonatólogos	 ONAC Organismo Nacional de Acreditación ISO/IEC 17020:2017 15-04-2018	LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDENOS PROCESO ANALISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS Informe de Resultados de la Prueba de ADN	Código: LIT-0108-039-01 Versión: 1 Página: 1 de 2 2018-11-06		
PRESENTE PADRE: JEFERSON DAVIS CAZAREZ FLOREZ Cédula No: 114306782 MADRE: BRUNA ANDREA LOAIZA MORENO Cédula No: 119390919 HUJAJ: BRIBAHANA LICETH CUENLO CAJICA NUP No: 114460322			TIPO DE MUESTRA Sangre Sangre		
Código Caso: 23401 Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD-TRO Fecha Toma y Recogido de Muestras: 2021/02/20 Fecha de Emisión: 2021/03/20 Fecha de Emisión: 2022/04/04 Toma de Muestras se realizó: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Solicitante: PARTICULAR Ref: NO APLICAR					
Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada persona estudiada					
Tabla No. 1 Informe de Compatibilidad Genética					
Sistema	Pres. Padre	Madre	Hijo	ADP	Interpretación
15-STR	16/1/15	16/16	15/1/16	15	EXCLUSIÓN
16-STR	15/1/15	15/17	15/1/15	15	EXCLUSIÓN
17-STR	10/1/14	10/14	10/1/14	10/1/14	NO EX.
18-STR	12/1/14	14/16	12/1/14	12	NO EX.
19-STR	8/1/11	12/1/12	12/1/14	14	EX.
20-STR	7/1/15	15/1/17	8/1/7	8	EXCLUSIÓN
21-STR	11/1/12	14/1/13	12/1/13	12	NO EX.
22-STR	14/1/18	16/1/16	15/1/16	15	EXCLUSIÓN
23-STR	19/2/21	12/2/20	19/2/20	19	EX.
24-STR	10/1/11	11/1/12	12/1/13	13	EXCLUSIÓN
25-STR	8/1/11	8/1/11	2/2/11	2,2	EXCLUSIÓN
26-STR	8/1/11	8/1/11	7/1/8	7	EXCLUSIÓN
27-STR	14/1/17	14/1/18	16/1/18	16	EXCLUSIÓN
28-STR	30/1/25	29/30	29/30	30	EXCLUSIÓN
29-STR	11/1/12	8/1/11	8/1/12	12	NO EX.
30-STR	12/1/13	11/1/12	7/1/13	13	EXCLUSIÓN
31-STR	8/1/11	8/1/11	8/1/11	8/1/11	NO EX.
32-STR	14/1/15	13/1/13	13/1/13	13	EXCLUSIÓN
33-STR	18/2/20	20/22	19/2/20	19	EXCLUSIÓN
34-STR	19/1/14	14/1/15	13/1/15	13,2	EXCLUSIÓN
35-STR	20/2/20	20/20	20/20	20	EX.
36-STR	10/1/15	11/1/16	10/1/16	16	EXCLUSIÓN
37-STR	10/1/15	11/1/16	10/1/16	16	EXCLUSIÓN
Amelogenina	XY	XX	XX	----	----

Interpretación:
 EX. M.: Exclusión materna; EXCLUSIÓN: Exclusión de paternidad; NO EX.: Padre no excluido; ADP: Oligo Paterno; IP: Índice de Paternidad; W: Probabilidad de Paternidad

Análisis Genético:
 El señor JEFERSON DAVIS CAZAREZ FLOREZ dada el hallazgo de analitos de ADN no es posible que sea el padre biológico de BRIBAHANA LICETH CUENLO CAJICA.

Conclusion:
 JEFERSON DAVIS CAZAREZ FLOREZ, se excluye como el padre biológico de BRIBAHANA LICETH CUENLO CAJICA.

Autorizado por:


José Andrea Gómelez Beltrán C.C. 78.707.681
 Director

Bogotá, D.C. Avenida Colombia No. 83-10 - Teléfono: 494-8200 - Celular: 372-933337 - Correo: jg83@fundemos.com
 email: jg83@fundemos.com | www.fundemos.com | www.onac.gov.co | www.aseccionalvalle.org.co

Así las cosas, al no ser coincidentes los documentos, puesto que en uno se incluye y en el otro se excluye a JEFERSON DAVID CABEZAS FLOREZ, como el padre biológico de BRIHANNA LICETH CUENU LOAIZA, a efectos de establecer la verdadera filiación de la menor, se decretará la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN., a la menor **BRIANNA LICETH CUENU LOAIZA**, su progenitora **PAOLA ANDREA LOAIZA MORENO** y los demandados señores **JHON JAMES CUENU BECERRA (Impugnación)** y **JEFERSON DAVID CABEZAS FLORES (Investigación)**, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

¹ Fols. 4 al 7 Archivo 21 expediente digital.

² Fol. 2 Archivo 03 expediente digital.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el demandado en impugnación por intermedio de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal concedida, contestó al traslado de la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandante, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, guardó silencio y no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

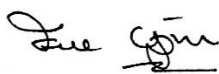
3. DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN., a la menor **BRIANNA LICETH CUENU LOAIZA**, su progenitora **PAOLA ANDREA LOAIZA MORENO** y los demandados señores **JHON JAMES CUENU BECERRA (Impugnación)** y **JEFERSON DAVID CABEZAS FLORES (Investigación)**, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

4. PROGRAMAR conforme al cronograma enviado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.", para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en este asunto al grupo familiar conformado por la menor **BRIANNA LICETH CUENU LOAIZA**, su progenitora **PAOLA ANDREA LOAIZA MORENO** y los demandados señores **JHON JAMES CUENU BECERRA (Impugnación)** y **JEFERSON DAVID CABEZAS FLORES (Investigación)**, para el día **MIÉRCOLES 10 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 4B # 36-01 de esta ciudad, con el fin de que se practique dicha prueba, diligenciando el Formato Único de solicitud de prueba de ADN.

5. ADVERTIR a las partes que el desobedecimiento a la anterior orden, los hará acreedores a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "(...) ... Sancionar con ***multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*** a sus empleados, a los demás empleados públicos y ***a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***". (Lo subrayado y en negrillas fuera del texto original); además de considerar su renuencia como indicio grave para sus pretensiones o excepciones y que se tomen las medidas del caso a fin de garantizar los derechos fundamentales de la NNA.

6. NOTIFICAR la presente determinación a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **057**

HOY: **Abril 25 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR